

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12.50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día 13 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Barrio Vielva

Abrese la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. Barrios Barriga, Prado Salas y Rizo Charvino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la órden del día nombrando á los peritos D. Tesifon Perez Martinez y D. Francisco Herrezuelo Casado para la práctica de las tallas á que se refieren los artículos 135 y 168 de la Ley de Reemplazos, y para dirimir las discordias á D. Felipe Robles Fernandez.

Se acuerda igualmente que los Licenciados en Medicina y Cirujia D. Pedro Garrido Arcoñada y D. Manuel Arja Merino, intervengan en los reconocimientos, objeto de los artículos 135 y 168 de la Ley citada y 22 y 28 del Reglamento.

Seguidamente se dió principio á las operaciones en la forma siguiente:

Piña de Campos.

Cástor Garcia Sobrino, religioso profeso, segun manifestacion del Ayuntamiento, se acordó reclamar el certificado en que así se acredite, á los efectos del art. 90 de la Ley.

Mediante á que Cláudio Alconero Bueno, núm. 2 del 84, como el anterior, no alcanza á 1.500, se acordó declararle exento definitivamente, lo mismo que á Matias Rojo Gutierrez, núm. 12, de conformidad con lo que se previene en las Reales órdenes de 4 de Febrero de 1879, 9 de Mayo de 1881 y art. 65 del Reglamento de 22 de Enero del 83.

Revisado en conformidad al párrafo 3.º, art. 115 de la Ley y R. O. de 8 de Agosto del 83, el expediente instruido por Valentin Gonzalez Sobrino, en comprobacion de hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre: Vistos los artículos 92 y 93; Considerando que el recluta es hijo legítimo de madre viuda, segun lo acreditan los documentos presentados al efecto; y Considerando, que siendo ésta pobre, no podría subsistir desde el momento que se la privara del auxilio que su hijo le presta; se acordó declarar á éste recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al párrafo 2.º, artículo 92.

Apelado el fallo declarando exento á Blas Calvo Mediavilla, núm. 6, por no conformarse los interesados con la pobreza: Visto el expediente; Considerando que los bienes que posee el padre del mozo tan solo producen un líquido de doscientas cuarenta y cinco pesetas. Considerando, que si bien por Real orden de 31 de Mayo de 1880 se ha dejado sin efecto lo que prevenian las de 18 de Noviembre del 58 y 18 de Febrero del 59, respecto á las cantida-

des necesarias para conceptuar pobre ó rica á una persona en materia de quintas, no por esto puede prescindirse de las circunstancias de la localidad y de la condicion de las personas, como igualmente del número de individuos de que la familia se compone: Considerando, que imposibilitado el padre del mozo por su edad sexagenaria de proporcionarse su subsistencia, le es indispensable el auxilio que su hijo le viene prestando, mediante ser insuficientes los recursos que sus bienes producen, se acordó confirmar el fallo apelado, destinando en su vista al quinto al Batallon de Depósito como comprendido en el párrafo 1.º, art. 92 para prestar servicio en tiempo de guerra.

Medido en virtud de apelacion Pedro Bueno Duque, núm. 5 del 82, no alcanzó la talla de activo, segun dictámen de los peritos; en su consecuencia se resuelve que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

Por la falta de presentacion del número 10 de 1881 Antonio Gonzalez Lopez, cuya talla es preciso rectificar, segun el art. 88 de la Ley, se acuerda que instruya el expediente de prófugo.

Habiendo desaparecido la excepcion que en el reemplazo del 82 se otorgó á Juan Villegas Sobrino, se resuelve que pase á la situacion que le corresponda, conforme al art. 95, dando de baja al suplente.

Cordovilla la Real.

Declarados exentos por el Ayuntamiento como comprendidos en el caso 11 del art. 92 á Simeon Maté Perez, Teodoro Gonzalez Caba y Miguel Garcia Rodriguez, números 6, 9 y 12 respectivamente de 1884; la Comision, Considerando, que acogidos los interesados á los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868, debieron haber presen-

tado los documentos y justificaciones á que se refiere el art. 106 en su párrafo 2.º, de los cuales no podía dispensarles el Ayuntamiento, tanto más, cuando que sus fallos tienen que revisarse necesariamente si se hallan dentro de las prescripciones del párrafo 3.º, art. 115 y Real orden de 8 de Agosto de 1883; y Considerando, que apreciándose las exenciones con referencia al acto de ingreso en Caja, segun la regla 11 del art. 93, ninguna justificacion exhiben los interesados, de la que puede deducirse que á las fincas donde habitan se les hayan concedido los beneficios de la Ley de colonias agricolas de 3 de Junio de 1868, se acordó dejar sin efecto los fallos del Ayuntamiento y declarar á los mozos soldados para activo; advirtiéndoles el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

En conformidad al art. 166, se acuerda declarar soldado, sin perjuicio del certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército, Anselmo Mozos Aparicio.

Reconocido en la Caja y en la Comision Norberto Mozos Quintana, número 1, resulta con defecto comprendido en el cuadro de exenciones fisicas, y en su consecuencia se resuelve declararle temporalmente excluido del servicio activo, con las obligaciones y deberes que se determinan en el artículo 87, ó sea el presentarse en la Capital de la provincia, durante tres años consecutivos, para nuevo reconocimiento.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el expediente instruido por Braulio Vallejo Quintana, número 11, en justificacion de hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre, la Comision, Considerando que en este acto no han

desaparecido ninguna de la circunstancias constitutivas de la exención, acordó declarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en el caso 2.º del art. 92, con las obligaciones y deberes que se determinan en el art. 95.

Inútil nuevamente Juan Palacin, número 1 de 1883, por el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se resuelve que continúe formando parte en el Batallón de Depósito.

En conformidad al art. 95, y mediante haber desaparecido la excepción que en 1882 se otorgó á Gregorio Lechon, número 5 del mismo llamamiento, se acuerda su ingreso en activo, dando de baja al suplente cuando se presente, y ordenando al Ayuntamiento que instruya contra aquél el expediente de prófugo.

Teniendo en cuenta que el número 5 de 1881, Felipe Pardo, ha sido declarado soldado por el Ayuntamiento por no existir á su favor la excepción del caso 1.º, art. 92, se resuelve igualmente que ingrese en las filas.

Palacios del Alcor.

En el expediente instruido por Fidel Aguilar Tejido, número 1 de 1884, la Comision, Considerando que el recluta es único y legítimo de madre viuda, según certificaciones expedidas por el Párroco y Registro civil; Considerando, que las utilidades procedentes de los bienes privativos de la madre del mozo, tan solo ascienden á 99 pesetas 29 céntimos; por cuya consideración disfruta la circunstancia de pobreza, á tenor de la regla 8.ª, artículo 93 y Real orden de 31 de Mayo de 1880; y Considerando, que el hecho de haber sentado plaza un hermano en el año 1873, que ya falleció, no empece al recluta para disfrutar de los beneficios de la excepción, mediante haber justificado el auxilio que presta á su madre, es indispensable para su subsistencia, acordó confirmar el fallo apelado y declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Revisada la excepción que se otorgó á Pedro Santos de los Rios, número 4, se resuelve, de conformidad con el Ayuntamiento, destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, como recluta disponible, á tenor del párrafo 1.º, artículo 92, con las obligaciones que se determinan en el 95 y Real orden circular de 17 de Julio de 1883.

Medido á los efectos de la Real orden de 9 de Mayo de 1881, Nicolás Perez Abad, número 6 del actual llamamiento, obtuvo 1'360; por cuya razón, de conformidad con lo que se establece en el art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, se acordó declarar definitivamente exento.

No teniendo exención alguna Santiago Fernandez Cieza, número 2 de

1881, por haber desaparecido la que en su reemplazo se le otorgó, queda acordado su ingreso en activo, á los fines que el art. 95 de la Ley estatuye.

Valdespina.

Medido en apelación por no conformarse con el resultado de la Caja Damian Quijada Quirce, núm. 5 de 1883, alcanzó la talla de 1'545; y en su consecuencia se resuelve su ingreso en las filas.

Conforme al art. 166 se acuerda el ingreso en las filas, de los números 1 y 4 respectivamente Daniel Quijada Roman y Justo Rodriguez Romano, hasta tanto que acrediten en la forma que en dicho artículo se prescribe la existencia en aquellas de sus hermanos.

No acompañándose al expediente de Cipriano Reguera Herrera, los documentos necesarios para acreditar su legitimidad, se acuerda declarar pendiente, á tenor del art. 165.

Rivas.

Examinados á los efectos del párrafo 3.º, art. 115, concordante con la regla 11 del 93 de la Ley y Real orden de 8 de Mayo de 1883, los expedientes instruidos por los números 1, 3 y 6 de 1884 Ignacio Gomez Portillo, Melquiades Rizo Monforte y Lorenzo Lozano Matanza, á fin de acreditar la excepción del caso 2.º, art. 92, por cada uno alegadas; y Considerando que en el acto del ingreso existen las mismas circunstancias que el Ayuntamiento apreció, justificando además en la forma estatuida en el art. 106 que se hallan dentro de las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93, se resuelve declararles reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones que se determinan en el art. 95.

No habiéndose presentado los números 2 y 4 del mismo llamamiento, Dámaso Perez Santarén y Carlos Ruiz Martinez, el primero sin causa justificada y el segundo por enfermo, se resuelve que éste comparezca cuando el facultativo certifique que está en disposición de verificarlo, instruyéndose contra el otro expediente de prófugo.

Exento definitivamente por el Ayuntamiento José Maté Aguado, por no alcanzar la talla de 1'500 resultó en la Caja y en la Comision con la que el artículo 88 exige para ingresar en los Batallones de Depósito 1'540; y se resuelve dejar sin efecto el fallo revisado.

No existiendo excepciones sobrevinidas despues del ingreso de los soldados en activo según Real orden de primero de Febrero de 1882, aclaratoria de la inteligencia del art. 94 de la Ley de 8 de Enero del mismo año, se acuerda dejar sin efecto el fallo por el que se declaraba exento á Francisco Perez Salcedo, núm. 2 de 1883.

Revisadas por el Ayuntamiento las excepciones otorgadas en 1882 á Fructuoso Maté Saldaña y Benigno Vello-

tra Sanchez, números 1 y 4 del expresado llamamiento, sin que contra ellos se presentara reclamación alguna dentro del plazo prevenido en la Real orden circular de 16 de Julio de 1883; Visto el art. 95 de la Ley, y Considerando que la revisión de las exenciones del art. 92 otorgadas en los años del 82 y 83 por la Ley reformada de 8 de Enero del 82, tan solo puede verificarse cuando los interesados lo reclamen en tiempo y forma, lo que en el presente caso no ha sucedido, se resuelve dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento.

Obligados los exentos de 1881 á justificar durante tres años consecutivos las causas de su exención, á tenor de los artículos 95 y 114 de la Ley de 28 de Agosto de 1878, no reformada, quedó acordado declarar soldado por el cupo de 1881 á Mariano Fernandez Ruiz, núm. 4 de este llamamiento.

Villalaco.

Exento en el Ayuntamiento sin haber practicado contra lo dispuesto en el art. 106 de la Ley, la menor prueba Gregorio Baños García, núm. 2 del 84, como hijo de padre pobre é impedido para el trabajo, fué reconocido éste en la misma forma que los quintos, según Real orden de 14 de Julio de 1881; y como no se conformara con el dictamen facultativo de la Caja declarándole hábil, recurrió á la Comision, donde el Tribunal médico le reputó impedido. Dirimida la discordia en el sentido de que el padecimiento no le impide dedicarse á las ocupaciones de su oficio, quedó resuelto revocar el fallo del Ayuntamiento, por no serle aplicable la excepción del caso 1.º, art. 92.

Apreciado en el reconocimiento facultativo que se practicó en la Caja á Victor Sierra, número 1, que padece el defecto que se determina en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se recurrió en alzada á la Comision; y como los facultativos de este Tribunal disintieran de los de la Caja, fué nombrado un tercer perito, acordando en conformidad con su dictamen y el de los dos Médicos, á quienes se refiere el artículo 135 de la Ley y 22 del Reglamento, declarar soldado, por no existir las tiñas favosa, torsurante y pelada, ó *pórrigo de calvans*, en cualquiera de sus formas ó periodos que el Cuadro exige.

Támara.

Interpuesta apelación contra el acuerdo del Ayuntamiento declarando exento á Gerónimo Fernandez Rodriguez, número 1.º de 1884, por no convenir los interesados en la pobreza: Visto el expediente; Considerando que, ya se atiende á la tasación pericial ó al resultado del amillaramiento, no puede abrigarse la menor duda respecto á la existencia de la circunstancia indicada, mediante á que el máximo de las utilidades

tan solo asciende á 113 pesetas 67 céntimos: Considerando, que ocurrida la defunción de la madre del mozo con posterioridad al juicio de exenciones estuvo en su perfecto derecho al alegar la del caso 9.º, art. 92, según se estatuye en el art. 123; y Considerando, que imposibilitados sus hermanos menores de proporcionarse la subsistencia y careciendo de recursos su abuela, les es indispensable el auxilio del que *excepciona*, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarando al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, como comprendido en el párrafo 9.º del artículo 92.

Resultando, que Domingo y Angel Lopez, números 2 y 5 respectivamente del mismo llamamiento, no alcanzaron la talla de un metro 545 milímetros, necesaria para servir en activo, según dictamen de los peritos, se acordó dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, otorgando al segundo la exención del caso 10.º, art. 92; de la que podrá conocerse en su día, según el artículo 102, si al ser medidos en las revisiones siguientes tallaran 1'545 milímetros.

Mediante á que Agustin Perez Martinez, número 3, no alcanza 1'500 milímetros, como lo comprueba la medición verificada en conformidad á la Real orden de 9 de Mayo de 1881, se acuerda declarar definitivamente exento, á tenor de lo que se estatuye en el artículo 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883.

Resultando de los dos reconocimientos practicados en conformidad á los artículos 135 y 169 de la Ley á Juan Gil Birtus, número 7, que padece el defecto que se determina en el número 107, orden 10.º de la clase 2.ª, quedó acordado declarar temporalmente excluido del servicio, con la obligación de presentarse durante tres años consecutivos á ser reconocido.

Habiendo desaparecido la inutilidad que motivó la exención en activo de Clemente Martinez, número 1.º de 1883, según dictamen conforme de los Médicos de uno y otro reconocimiento, se acuerda su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Exento en el reemplazo anterior, conforme al artículo anterior, Braulio Lopez, número 4 del 83, sin que al verificarse la revisión se le reclamara á los efectos del artículo 95 y Real orden circular de 16 de Julio de 1883, queda acordado declarar improcedente el acuerdo del Ayuntamiento.

Habiendo desaparecido la excepción que en el reemplazo del 81 se otorgó á Felipe Corral, se acuerda incorporarle al Ejército activo como recluta excedente de cupo.

Villodre.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento, y en vista del expediente justificativo, se acuerda declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 2.º del artículo 92 á Hipólito Saez Lopez.

Útil en el primero y segundo reconocimiento Ponciano Husillos, número 1.º del 83, que en su reemplazo causó baja por inútil, se acuerda que ingrese en activo, á tenor del artículo 87, dando de baja al suplente.

Comprobado en el reconocimiento practicado en discordia que Cástulo Rico, núm. 2 del mismo llamamiento, padece el defecto que se determina en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª, quedó acordado que continúe formando parte en el Batallon de Depósito para sufrir las dos revisiones que le faltan.

Torquemada.

Interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento declarando inhábil para el trabajo al padre de José Birtus Aguado, núm. 1.º de 1884, se le reconoció en la forma prevenida en la R. O. de 14 de Julio de 1881, no comprobándose en ninguno de los actos definidos en los artículos 135 y 139 de la Ley, que el padecimiento reúna las condiciones que exige la regla 7.ª del art. 93; por cuya razon, y Considerando que la pobreza por sí sola no exime del servicio militar, se acordó revocar el fallo recurrido y declarar al mozo soldado para activo.

Inhábil para el trabajo el padre de Mauricio Ibañez Calderon, núm. 7, segun dictámen facultativo: Considerando, que ya se atiende al resultado que ofrece el expediente y contra-expediente, tiene la consideracion de pobre, mediante á que las utilidades que sus bienes producen, tan solo ascienden á 208 pesetas con 50 céntimos, segun dictámen del perito tercero; y Considerando, que el recluta ha acreditado en forma que se halla sosteniendo á su padre con el producto de su trabajo, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declarar recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra con las obligaciones y deberes que se establecen en el art. 95.

En vista de que los números 18, 29 y 32 Pedro de Serna de la Fuente, Vicente Benito Martin y Mariano de la Fuente Valbás, no justifican documentalmente su legitimidad, segun se previene en el art. 106 de la Ley, ni acreditan la circunstancia de ser únicos, se acuerda en conformidad al art. 165 señalarles el plazo de 5.º dia para que presenten los documentos necesarios, quedando mientras tanto el recurso pendiente.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 166 ingresaron en Caja los números 2, 13 y 14 Tiburcio Adan Martin, Rafael Madrid Pescador y Benito de la Fuente Martin hasta tanto que acre-

diten la existencia de sus hermanos en las filas del Ejército y justifiquen además su legitimidad y la circunstancia de ser únicos.

Exento de activo Roman Soto de la Fuente como comprendido en el caso 1.º, art. 92, se revisó su expediente á los fines del párrafo 3.º, art. 115.

Examinado en forma; Considerando que limitadas las declaraciones de los testigos que deponen á instancia del padre del mozo á manifestar genéricamente que éste, aprendiz de tintorero en Gijon le entrega lo que gana, no puede apreciarse si el auxilio que le presta, es ó no indispensable para su subsistencia, segun lo ha reconocido la Real orden de 22 de Julio de 1880: Considerando, que el hecho de haber remitido el que pretende eximirse á su padre 15 pesetas en los meses de Agosto y Diciembre últimos, no constituye el auxilio constante y permanente que la regla 9.ª exige para disfrutar de la excepcion que pretende; y Considerando que los recibos unidos al expediente y que autoriza un tio del mozo para acreditar que entregó por su cuenta diferentes cantidades á su padre, no tienen valor ni importancia alguna, ya por no estar estendidos en el papel competente y ya por haberse traído el expediente sin citacion de los interesados, la Comision, teniendo en cuenta que tampoco se justifica documentalmente el matrimonio de los hermanos del mozo, acordó declarar soldado para activo, advirtiendo el derecho dealzada al Ministerio de la Gobernacion por el término de 15 dias.

Con talla para activo Evaristo Maté Zarzosa, núm. 10, se acordó su ingreso en las filas.

No conformándose el Comandante de la Caja con la talla que en esta obtuvo el número 8 Pedro Benito Arnuncio, se le midió en la Comision, donde no hubo conformidad, por cuya razon se nombró un perito tercero, y en vista de su dictámen, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y destinar al mozo al Batallon de Depósito para los fines del art. 88 por haber medido 1'540.

Medido Benito de la Fuente á los efectos del art. 168, resultó con 1'545 y fué incorporado al Ejército activo, ingresando en la misma situacion Jacinto Bustos del Val, número 33.

Inútiles por segunda vez Emeterio García y Arsenio Tejedor, números 9 y 15 respectivamente de 1883 por hallarse padeciendo los defectos que se determinan en el número 57, orden 5.º, clase 2.ª Emeterio, y 107, orden 10.º de la misma clase, Arsenio, se resuelve á tenor del art. 87, que continúen formando parte en el Batallon de Depósito, conforme al art. 87.

Declarado soldado en el Ayuntamiento Juan Rubio, número 5 del 83, se recurrió en alzada á la Comision, la que, teniendo en cuenta que se halla pendiente de resolucion en el Ministerio el recurso interpuesto contra la

exencion otorgada á este mozo en el reemplazo anterior, acuerda declarar improcedente la revision.

Destinados á la reserva todos los soldados del reemplazo de 1879 al que pertenece el hermano de Felipe Arnuncio, número 2 de 1881, y Considerando que los que en esta situacion se encuentran, no pueden disfrutar de las exenciones del caso 10.º, art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado á dicho mozo.

Visto el expediente de Vitoriano Aguado, y Considerando que con las 439 pesetas que producen los bienes que su padre posee, no es posible que puedan sostenerse cuatro individuos inhábiles para el trabajo, se acuerda, de conformidad con el Ayuntamiento, declarar exento.

Inútil por el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Antonio García, número 14 de 1881, se acuerda declarar exento; debiendo expedirse en su dia la certificacion de libertad si sufrió las tres revisiones.

Por la falta de presentacion de Justo Ibañez, número 20 del mismo llamamiento, se acuerda ordenar al Ayuntamiento que instruya contra él el expediente de prófugo.

Conformes los interesados con la talla que en la Caja obtuvo José Sardon Lázaro, número 5 del 84, se acordó que ingrese en el Batallon de Depósito á tenor del artículo 88.

SUBASTAS.

En vista de las proposiciones presentadas por Don Manuel Polo y Don Luciano Cordero, vecinos de esta Ciudad, comprometiéndose el primero á suministrar con destino á los asilos de Beneficencia 464 metros de paño, lienzo para forros y camisas, bayeta morada y amarilla, lienzo para sábanas y camisas, merino algodón, paño negro para jubones y paño tarazona al precio y condiciones que en el Boletin Oficial se establecen; y el segundo la suela y vaquetas, se acuerda adjudicarles provisionalmente el servicio por no exceder aquellas de los tipos señalados; dando cuenta en su dia á la Diputacion provincial.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—Eran las seis de la tarde. De que certificado.—Domingo Diaz Caneja.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

—

CIRCULAR.

En el Boletin Oficial número 187, correspondiente al 13 del actual y anuncio de las Escuelas vacantes en

esta provincia que han de proveerse por traslacion en 2.º término, aparece la de Hornillos con 625 pesetas, debiendo decir Osornillo, y la de Hornillos, sustitucion, con la dotacion de 250 pesetas, segun aparece en el último lugar del indicado anuncio.

Las Escuelas de Villosilla y Candeluela aparecen con 375 pesetas, debiendo ser la de 275 pesetas, conforme todo con el anuncio remitido por el Excelentísimo señor Rector para su insercion en el Boletin Oficial.

Lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Febrero de 1884.
—El Gobernador Presidente, *Fernando Mateos Collantes*.—El Secretario, Estéban Alonso Rodriguez.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

—(0)—

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador de la demarcacion de Osorno, para la cobranza de contribuciones é impuestos que están á cargo del establecimiento, compuesta de los pueblos de Abia de las Torres, Fuente-andrino, Las Cabañas, Osorno, Osornillo, Lantadilla, San Llorente de la Vega, Santillana de Campos, Villadiezma y Villaherreros, se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Delgacion en el término de diez dias y bajo las siguientes condiciones.

El agraciado tomará posesion de dicho destino prestando previamente la oportuna fianza en garantia del buen cumplimiento de los deberes de su cargo. Esta fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y bienes raices. Si se constituye en fincas, su importe será el de pesetas 31.636'28 que componen el cupo trimestral de los expresados pueblos; ó por las dos terceras partes de dicho cupo si se constituye en las demás clases de valores. En este caso se tendrá presente la cotizacion últimamente conocida, admitiéndose solo los títulos del 4 por 100 amortizable por todo su valor.

La única retribucion que tiene señalada esta Demarcacion, es el 1'60 por 100 sobre todas las cantidades que el Recaudador realice é ingrese, respondiendo el interesado en absoluto y directamente al Banco del resultado de su gestion y la de los subalternos á quienes designe para el cargo de cobradores ó auxiliares.
Palencia 16 de Febrero de 1884.
El Delegado, Enrique Robert.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las oficinas de este Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	Tasacion. — Pesetas.
PRIMERA SUBASTA.		
ALHAJAS.		
19	Un cubierto de plata.	16 »
33	Un reloj de oro para Señora, con guarda polvo de metal.	22 »
57	Una caja de plata y tres pares de broches de id. para capa.	28 »
96	Seis cubiertos de plata.	82 »
95	Un par pendientes de oro bajo, montados en plata.	4 »
100	Un par pendientes redondos, 3 hilos de aljófar de collar con un adorno de diamantes y piedras encarnadas y un par de aretes de oro y esmalte.	60 »
105	Un collarito de cuentas de oro, un par de aretes de oro y aljófar y un collarito de aljófar de dos hilos.	11 »
106	Una sortija de oro con 9 diamantes, otra con uno, otra con un topacio, otra montada en plata y otra id. roseta.	29 »
Ropas y muebles.		
298	Dos mantas de lana para caballerías.	15 »
320	Una colcha blanca de algodón á crochet.	18 »
527	Una elástica de color, dos camisolas de algodón, dos pantalones blancos y dos chaquetas de tela blanca.	20 »
908	Un pantalon claro de lana.	10 »
157	Una falda de merino negro.	10 »
979	Un pañuelo de merino de colores de ocho puntas.	15 »
171	Un pañuelo de lana de ocho puntas cuadros de colores, una camisa bordada para señora y una sábana de algodón.	10 »
837	Un pañuelo de lana con rayas de colores, una mantilla de seda con terciopelo, y un manto de paño encarnado.	20 »
845	Una mantilla de tul negra, bordada.	14 »
333	Una mantelería adamsada.	18 »
222	Un pañuelo alfombrado.	26 »
865	Dos pañuelos alfombrados.	20 »
350	Una manta de lana franjas azules.	20 »
869	Una capa de paño color pasa oscuro.	20 »
820	Una colcha de damasco encarnado, con agreman de seda.	30 »
40	Un pañuelo de crespon color plomo.	12 »
721	Un pañuelo de merino negro.	10 »
142	Una mantilla negra con terciopelo.	10 »
257	Un galápago, cincha, estribos y brida calada completa.	60 »
787	Una colcha de percal oscuro con lico.	6 »
488	Una máquina de coser de mano, sistema moderno, de Singer.	100 »

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia á 11 de Febrero de 1884.—El Director Gerente de turno, Facundo Barcenilla.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.

Se arriendan para Ovejas los del monte titulado de Villaldivin propio del Sr. Sabino Ojero. Para tratar dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los Tribunales de Palencia, calle Mayor pral., núm. 53. 19

Importante á los Ayuntamientos.

En la Redaccion de este periódico oficial, Imprenta de José María Herran, se hallan impresas y á la venta las nuevas **Cuentas Municipales**, cuyo modelo se publicó en el número 416 de este *Boletín*.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

NUEVA CREACION DE FERIAS DE GANADOS VACUNO Y DE CERDA.

En los dias uno y dos de Marzo próximo se celebrará en esta localidad la gran Feria de ganado vacuno y de cerda con el título de Feria del Angel, y en el dia cinco de Octubre otra de igual clase, llamada Feria de S. Froilan, en las cuales se proporcionará á los vendedores paja gratis para los ganados y libertad de toda clase de impuesto, como así bien á los compradores y abundancia de ganados con que se cuenta; bebidas y comestibles á precinsumamente módicos.

El Ayuntamiento de este pueblo está pronto á sacrificarse por el bien de los feriantes que se dignen honrar la feria con sus ganados como igualmente á los compradores.

Velilla de Guardo á 19 de Enero de 1884.—El Alcalde. P. O. Eulogio Lobato. 15

Á LAS MADRES.



Nada hay tan económico y eficaz para alimentar á los niños de corta edad como la HARINA LACTEADA NESTLE que tiene por base la mas pura y mejor leche de vacas suizas y que ha sido adoptado en algunos establecimientos de Maternidad, donde las nodrizas son insuficientes para la lactancia de expósitos. Millares de madres que se ven privadas de leche adoptan para sus hijos esta Harina como unico alimento de fácil digestion y de poderosas virtudes nutritivas. Este articulo se vende recien siempre y en el mejor estado de conservacion, en la Farmacia-Drogueria de D. Natalio de Fuentes Aspuz é Hijo, quienes hacen descuento tomando á la vez de seis botes en adelante. A los Sres. Farmacéuticos se les vende á precios excepcionales. Palencia: Farmacia-Drogueria, Mayor pral., 114—118.

A LOS PUESTOS

DE LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

ARRIENDO

DEL PARADOR DE ALAR DEL REY.

Para tratar de las condiciones puede entenderse la persona que quiera interesarse en dicho arriendo con Mariano Renedo, vecino de dicha villa. 13

ARANCELES

para los

JUZGADOS MUNICIPALES

Acaba de ponerse á la venta la sexta edicion de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, MADRID.

LOS COMERCIANTES DE TODA ESPECIE

recibirán franco y gratis sobre pedido

un número de la

„UNION“

periódico que se publica en Berlin

SW. 61 para favorecer

al comercio de exportacion é importacion.

Seis ediciones por mes.

Aleman, Inglés, Francés, Español, Ruso, Japonés.

Suscripcion al año por cada edicion. =

7 M. 50 = 9 fcs. 50 = 7 1/2 S. = 4

Rbl.

Unico periódico comercial premiado.

Importante para todos los compradores que vienen á Alemania.

«Union» almacen de muestras para exportacion. Berlin, Fempelhofer Ufer.

IBÁÑEZ, CIRUJANO-DENTISTA.

Coloca dentaduras y dientes sueltos por todos los sistemas conocidos y sin extraer los raigones; orificios, empasta, limpia la dentadura, extrae los dientes enfermos por un nuevo procedimiento causando muy débil dolor, y corrige todas las enfermedades de la boca. Su nuevo gabinete, Don Sancho, 1, pral., PALENCIA.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.